

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Confederación provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

PARTÉ OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
S.M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S.S. A.A. R.R. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 179.

Según dispone el art. 17 de la ley de 16 de Mayo de 1902, queda terminada la veda de caza en esta provincia desde el día 1.º de Septiembre próximo, con las restricciones comprendidas en el articulado de la misma y en el Reglamento dictado para su ejecución, que harán cumplir inexorablemente los señores Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, desplegando en tan importante servicio la mayor actividad y celo, á fin de que los preceptos contenidos en mencionada ley y Reglamento se guarden con toda severidad, evitando de este modo ulteriores responsabilidades que estoy dispuesto á exigir sin contemplación alguna.

Encargo muy encarecidamente á las expresadas autoridades locales, Guardia civil, guardas jurados, etc., pongan especial cuidado impedir la caza de las aves insectívoras que determina el art. 33 del Reglamento, así como la destrucción de nidos de cualquiera clase de aves, denunciando á los infractores ante la autoridad competente.

Los Sres. Alcaldes se servirán acusar recibo de la presente circular, á vuelta de correo.

Soria 14 de Agosto de 1922.

El Gobernador,

LUIS POSADA LLERA.

Circular núm. 180.

Según me participa el Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, aquella ha de constituirse el día 31

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | |
|-----------------|---------------|
| Tres meses..... | 3 75 Pesetas. |
| Seis | 7 50 |
| Un año..... | 15 |
| Tres meses..... | 4 M. 2 |
| Seis | 8 |
| Un año..... | 16 |

Felipe, dando cuenta á este Gobierno del resultado de sus gestiones.

Soria 12 de Agosto de 1922.

El Gobernador,

Luis Posada Llera.

del actual á las diez, con objeto de examinar y resolver las solicitudes de prórroga de incorporación á filas formuladas en el corriente año por los mozos cuyos nombres, pueblos y reemplazo á que pertenecen, se expresan á continuación:

| PUEBLOS. | NOMBRES DE LOS MOZOS. |
|--------------------------|------------------------------------|
| Castilruiz | Sandalo Jimenez Jimenez. |
| Magaña | Angel Cordova Delso. |
| Idem | Valeriano Sanz Martinez. |
| Idem | Agusto Blas Gomez. |
| Noviercas | Teodoro Celorio Celorio. |
| Adradaz | Cresencio Moreno Machin. |
| Briás | Martin Capilla Moreno. |
| Gobercelada | Roque Egido Lapchana. |
| Idem | Gregorio Egido Barrena. |
| Idem | Domin Moron Sanz. |
| Concurita | Marcelino de la Visitacion Ortega. |
| Majan | Romualdo Garijo Moron. |
| Monibona | Jose Milla Izquierdo. |
| Idem | Desiderio Garcia Garcia. |
| Morón | Jacinto Garijo Contreras. |
| Nolay | Máximo Sanz Izquierdo. |
| Revilla | Pablo Hernandez Verde. |
| Serón | Felix la Orden Senuela. |
| Torlengua | Felix Mayor Romero. |
| Idem | Natalio Martinez Latorre. |
| Idem | Gregorio Perez Gonzalo. |
| Valtuena | Pedro Chamorro Diez. |
| Villasayas | Eustaquio Anton de Diego. |
| Burgo de Osma | Ignacio de Miguel Garcia. |
| Langa | Misael Ramerez Escudero. |
| Tarancueña | Placido Muñoz Garcia. |
| Vilde | Agapito Cano Frias. |
| Villilla de Medina | Eugenio Aguilar Rodriguez. |
| Idem | Juan Francisco Monge Gandul. |
| Blicos | Simón Muñoz Garcés. |

Lo que se hace público, de conformidad y á los efectos del art. 280 del Reglamento dictado para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento.

Soria 14 de Agosto de 1922.

El Gobernador,

Luis Posada Llera.

Circular núm. 181.

Según me comunica el Sr. Alcalde de La Cuenca, le participa D. Bárbara Soria y Soria, haberse ausentado el día 6 del actual de la casa conyugal, su esposo Felipe Alvaro Jimenez, de las señas que á continuación se expresan, y cuyo paradero se ignora.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca del indicado

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden de 28 de Julio de 1922.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 28 de Julio último, dictada para la aplicación de los preceptos de la ley de Reforma tributaria, establece en su artículo 2.º que las licencias de caza y pesca quedarán en lo sucesivo sometidas á la escala que se fija en la nueva ley; pero, por otra parte, al tratar en su artículo 6.º de los efectos timbrados, cuyo uso no será obligatorio hasta tanto que se rehabiliten los antiguos ó se elaboren otros nuevos, se comprenden, aunque no explícitamente las susodichas licencias de caza y pesca. Pudiendo, pues, surgir dudas acerca del verdadero alcance é interpretación que debe atribuirse á las expresadas disposiciones y, por consiguiente, respecto á las clases de efectos en que han de ser extendidos los repetidos documentos en el lapso de tiempo necesario para que sean puestos á la venta los de nueva creación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que en tanto no se disponga lo contrario, las licencias de caza y pesca de que se trata seguirán expidiéndose con sujeción á los tipos y normas establecidos en el artículo 89 de la ley del Timbre, sin tener en cuenta las modificaciones introducidas en el mismo por la ley de 26 de Julio próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 10 de Agosto de 1922.—P. D. RUANO,—Señor Director general del Timbre del Estado.

(Gaceta del día 11 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Siendo más de treinta las plazas de Contadores de fondos municipales que no han podido ser provistas por falta de solicitantes, no obstante los dos concursos anunciados en la «Gaceta de Madrid» á dicho efecto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2º del art. 7º del vigente Reglamento de 3 de Abril de 1919, se hace preciso convocar á exámenes de aptitud para el ingreso, mediante concurso, en el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de examen de presupuestos y cuentas de los Gobiernos civiles; á cuyo efecto:

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1º Mediante la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», que será reproducida en todos los «Boletines oficiales» de las provincias, se convoca á exámenes de aptitud para ingresar, como aspirantes, en el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de examen de cuentas y presupuestos de los Gobiernos civiles, conforme á las disposiciones del capítulo 2º del Reglamento de 3 de Abril de 1919, si que por ningún concepto puedan ser aprobados más de cincuenta solicitantes.

2º El Tribunal calificador será nombrado conforme á lo dispuesto en los artículos 8º y 15 del citado Reglamento, una vez expirado el plazo de admisión de instancias; y al publicarse la relación de solicitantes en la «Gaceta de Madrid» y al mismo tiempo se expresará el día, hora y local en que se efectuará el sorteo, con arreglo al cual se celebrarán los ejercicios y en el que ha de comenzarse el primero de ellos.

3º Las instancias para ser admitido á exámenes se presentarán, dirigidas á V. I., en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente inclusive de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», en la Sección primera de la Dirección del digno cargo de V. I. durante los días hábiles comprendidos en el plazo indicado y horas de diez á trece, expresando el domicilio del solicitante, acompañando los documentos necesarios y entregando en metálico 30 pesetas para los gastos que se originen, de todo lo cual se facilitará el oportuno recibo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del citado Reglamento, los aspirantes deben acreditar documentalmente que en la fecha de la convocatoria reúnen los requisitos siguientes:

I. Ser españoles, mayores de veintiún años y menores de cincuenta, lo cual justificrá con la certificación de nacimiento, debidamente legitimada y legalizada, si el Juzgado municipal ó Parroquia de su feligresía no corresponde á la demarcación del territorio del Colegio Notarial de Madrid.

II. Carecer de antecedentes penales;

cuyo efecto acompañarán certificación expedida por el Registro central de Penales de la Dirección correspondiente del Ministerio de Gracia y Justicia.

III. Tener alguna de las condiciones exigidas en el art. 13 del mismo Reglamento, á saber:

A) Estar en posesión del título de Professor ó Contador mercantil, aportando el título mismo ó testimonio notarial debidamente legalizado, si procediere.

B) Tener el título de Licenciado en Derecho, siempre que además se justifique haber aprobado en un establecimiento oficial las asignaturas de Teneduría de libros y Cálculos mercantiles, ó haber prestado servicios durante dos años con carácter oficial en cualquier dependencia del Ministerio de la Gobernación, del de Hacienda, del Tribunal de Cuentas ó de una Contaduría provincial, municipal, de Cabildo insular ó Sección de Cuentas de un Gobierno civil, ó bien haber practicado la contabilidad durante tres años en Banco ó Casa de Banca legalmente constituida.

C) Haber prestado cuatro años de servicios, sin nota desfavorable, en cualquiera de las oficinas que con arreglo al Reglamento deban estar á cargo de un Contador de la Administración local, con la categoría de Oficial en los dos últimos al menos.

D) Ser ó haber sido por más de cinco años Secretario de Ayuntamiento en municipio cabeza de partido judicial, sin haber estado destituido del cargo por resolución firme y con informes favorables de la repetida Corporación.

Además podrán presentar los solicitantes cuantos documentos estimen oportunos para alegar méritos ó servicios especiales.

Si la documentación resultare incompleta ó defectuosa, se comunicará al interesado por medio de anuncios, dándole un plazo de quince días para subsanarla, transcurrido el cual sin verificarlo, perderá todo derecho á practicar los ejercicios, en cuyo caso se le devolverán los documentos y la cantidad entregada para gastos de examen.

(Se continuará.)

Dirección general de Obras públicas.
Carreteras.—Construcción.

Hasta las trece horas del dia 28 de Agosto actual se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la subasta de las obras de la carretera de Molinos de Dueiro al puente sobre el Duero en Almazán, trozo Iº, cuyo presupuesto asciende á pesetas 227.430'63, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1926, y la fianza provisional de 14.400 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 2 de Septiembre á las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Soria, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid 3 de Agosto de 1922.—El Director general, A. Valenciano.

Ayuntamientos.

AGREDA Convocatoria. A fin de votar un presupuesto de gastos carcelarios extraordinarios por resultar insuficiente la cantidad consignada en el presupuesto en ejercicio, para el socorro de presos y poder subvenir al aumento de sueldo del personal de prisiones, citó por la presente á todos los Alcaldes del partido, á Junta que ha de celebrarse en la sala de sesiones de este M. I. Ayuntamiento el dia 20 de los corrientes á las once de la mañana en primera convocatoria, y el dia 22 á la misma hora en segunda convocatoria.

Agreda 9 de Agosto de 1922.—El Alcalde, A. Fernández Calvo.

CABREJAS DEL PINAR

Por renuncia voluntaria del que la desempeña, desde el dia 15 del corriente mes quedará vacante la plaza de Médico de esta villa, sin agregado alguno, con el sueldo anual de treinta pesetas por cada una familia de las 130 de que se compone este vecindario, satisfechas por trimestres vencidos por una Junta encargada para ello.

Asimismo percibirá el agraciado setecientas cincuenta pesetas por la beneficencia municipal, las cuales serán satisfechas por el Ayuntamiento del presupuesto municipal, por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza, dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde, en el preciso término de 30 días á contar desde esta fecha, puestos los cuales se proveerá.

Cabrejas del Pinar 5 de Agosto de 1922.—El Alcalde, Miguel Arranz.

Anuncios particulares.

Por el presente se cita á todos los interesados en el aprovechamiento de aguas de las acequias denominadas del río Molino y Canal Nuevo, de este fermino, á la Junta general que ha de tener lugar en la casa consistorial de esta villa, el dia doce de Septiembre próximo á las once de la mañana, con objeto de proceder al examen de los proyectos de Ordenanzas y Reglamento del Sindicato y Jurado de Riegos, por que se ha de regir la Comunidad de Regantes de dichas acequias.

Arcos de Jalón 10 de Agosto de 1922.—El Presidente, José Duce.

SORIA Imprenta provincial.